



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12400.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de octubre de 2024 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en:

“El 23 de junio de 2023 envié a través de [REDACTED] un sobre con un soporte informático en su interior por correo certificado. A día de hoy, más de dos meses después y tal y como se puede comprobar en el estado del envío, éste continúa sin llegar a su destino. El 3 de julio presenté una reclamación inicial en [REDACTED] a la que me contestaron que no había plazo máximo de llegada. Posteriormente, dado que el envío continuaba sin llegar, añadí en dos ocasiones información a la reclamación, sin obtener respuesta alguna. El 7 de agosto presenté una nueva queja. Me contestaron dos días después informándome de que la remitían al departamento correspondiente, pero tampoco he obtenido contestación.

Dado que la documentación contenida en el envío debía llegar a su destino en un plazo concreto y ante la falta de respuesta por parte de [REDACTED] tuve que sufragar un nuevo envío.

Como he indicado antes, el certificado original sigue sin llegar, por lo que asumo que éste ha sido extraviado.

Pretensiones del solicitante :Que, de acuerdo con la normativa y el compromiso recogido en su página web, [REDACTED] me indemnice con el coste del envío extraviado (4,68 €) multiplicado por 10, es decir, con 46, 80 €. Que, adicionalmente, asuma el coste del nuevo envío que tuve que realizar con la citada documentación (4, 78 €)”

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia escrita a las partes.

La parte reclamante presenta escrito, tras señalamiento del acto de audiencia (06/08/24), en el que expone lo siguiente:

“Que la parte reclamada, una vez interpuestas diferentes quejas antes su propio servicio de atención al cliente y formalizada la solicitud de arbitraje ante este organismo, accedió al pago de la cantidad requerida por la parte reclamante, toda vez reconoció su

ARBCRU22

Comunidad de Madrid

responsabilidad en el extravío del envío del que era objeto la reclamación.

En base a lo anterior, al verse satisfecha su solicitud, la parte reclamante desiste de continuar el procedimiento de arbitraje”.

Del anterior escrito se da traslado a al empresa reclamada, informando por escrito del día 9 de octubre de 2024, de lo siguiente:

“Se ha recibido escrito donde se nos solicita la conformidad: “En relación con la solicitud de arbitraje arriba referenciada, adjunto remitimos para su conocimiento y efectos oportunos, escrito de la parte reclamante indicando que considera resuelto el arbitraje, agradeciéndoles nos informen si están conformes con dicha manifestación.”

*Sirva el presente escrito para indicar que **damos el tema como cerrado a la espera de recepción del correspondiente documento de Archivo por desistimiento que ya emitirá la JAC cuando estime oportuno.***

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto de conformidad con el escrito presentado por el reclamante en fecha 6 de agosto de 2024, por el que informa a la Junta Arbitral que la empresa reclamada ha cumplido con sus pretensiones.

La empresa por escrito del día 9 de septiembre, considera asimismo resuelto el arbitraje y solicita dar por cerrado el expediente.

Por todo lo anterior y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 b) del R.D.231/2008, de 15 de febrero por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, el Órgano Arbitral da por terminadas las presentes actuaciones, poniéndose fin al procedimiento arbitral.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.